CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "DIF JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "DIMABA SOLUCIONES INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN MAISTERRA VACA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Declara **"DIF JALISCO"**, a través de su representante:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.

B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra con números **CPAREQ-2015-03-00110, CPAREQ-2015-03-00130 y CPAREQ-2015-05-00088** solicitado por la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad perteneciente a este Organismo, convocó a participar por medio de *Invitación a cuando menos tres proveedores,* al que acudieron los siguientes **FARMACIAS CARREY, S.A., DIMABA SOLUCIONES INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO LOGÍSTICO MEREL, S.A. DE C.V. y GRUPO DERMA, S.A. DE C.V.,** y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL VENDEDOR",** pues fue quien presentó mejor oferta.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2015-07-00148** expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL VENDEDOR"**, a través de su representante:

A) Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que tiene por objeto la comercialización, compra, venta arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, comisión mediación mercantil, administración, transportación distribución al mayoreo o menudeo, la fabricación, manufactura, confección, maquila, ejecución, asesoría, consultoría, organización y elaboración de toda clase de productos alimenticios, dulces, confites, plásticos, bebidas, bebidas alcohólicas y licores en general, productos químicos, cosméticos, estéticos, así como aquellos relacionados con la colorimetría, aparatos eléctricos, maquinaria, herramientas, materias primas y

derivados, refacciones, partes, componentes, utensilios, así como la prestación y contratación de todo tipo de servicios profesionales o técnicos a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ya sea en consultoría, asistencia técnica en materia mercantil, financiera, fiscal, corporativa, comercial, industrial, administrativa y contable, así como la asesoría de imagen, cosmetología y estética, y en general toda clase de actos y anexos y conexos para el cumplimiento del fin social; entre otros.

B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 25,895 veinticinco mil ochocientos noventa y cinco, de fecha 02 dos de agosto del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Titular número 28 Veintiocho de Zapopan, Jalisco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ***DSI-120806-GP9*** y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 4002 de la Avenida Enrique Ladrón de Guevara, en la Colonia Paseos del Sol 1ra Sección, de Zapopan, Jalisco.

D) Que el que suscribe, *C. MARTÍN MAISTERRA VACA*, tengo el carácter de Gerente, según consta en la escritura pública descrita en el inciso B) de las presentes declaraciones, por lo que cuento con facultades suficientes de representación legal y, por ende, para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por **"DIF JALISCO"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por **"EL VENDEDOR"**:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	72 CAJAS	**TOPIRAMATO TABLETAS** TOPIRAMATO 100 MG TABS CAJA CON 20 TABS	$565.00	$40,680.00
2	150 CAJAS	**MELATONINA** MELATONINA 3 MG CAJA CON 30	$62.20	$9,330.00
3	24 FRASCOS	**NATURALAG** NATURALAG GOTAS OFTÁLMICAS LAGRIMAS ARTIFICIALES	$130.00	$3,120.00
4	25 CAJAS	**LEVETIRACETAM** LEVETIRACETAM DE 500 MG. CON 30 TABS	$669.85	$16,746.25
5	15 FRASCOS	**LECHE DE MAGNESIA** EN SUSPENSIÓN	$19.50	$292.50
6	103 CAJAS	**CARBAMAZEPINA** CARBAMAZEPINA 200 MG. CON 20 TABS	$26.50	$2,729.50
7	21 FRASCOS	**AVAMYS** AVAMYS 2A (ATOMIZADOR NASAL) ELEMENTO ACTIVO: FLUTICASONA. CON 27.5 MICROGRAMOS	$290.30	$6,096.30
8	10 CAJAS	**TAVOR** TAVOR/CR TABS 10 MG CAJA CON 10 oxibuthina	$386.70	$3,867.00

9	2 FRASCOS	**PATANOL** PATANOL GOTAS OFT 0.2% OLAPATADINA 2 ml.	$537.00	$1,074.00
10	35 FRASCOS	**LACTULAX** LACTULAX JBE. 500 ML	$331.00	$11,585.00
11	6 TUBOS	**TRADERMA** TRADERMA UNGÜENTO (TACROLIMUS) de 100 mg.	$767.00	$4,602.00
12	5 FRASCOS	**FLUVIRACE** FLUVIRACE SOLUCIÓN 60 ML (AMANTADINA,FENILEFRINA, CLORFENAMINA Y PARACETAMOL)	$32.34	$161.70
13	15 CAJAS	**OLANZAPINA** OLANZAPINA 10 MG TABS CAJA CON 14	$87.75	$1,316.25
14	3 CAJAS	**CLONAZEPAN** CLONAZEPAN TABS DE 2 MG. CON 30	$199.00	$597.00
15	2 FRASCOS	**CLONAZEPAN** CLONAZEPAN 2.5 MG. SOLUCIÓN FRASCO DE 10 ml.	$200.00	$400.00
16	30 CAJAS	**PROPANOLOL** PROPANOLOL DE 10 MG. CON 30 TABS	$92.50	$2,775.00
17	15 CAJAS	**VENLAFEXINA** VENLAFEXINA DE 75 MG. CON 14 TABS.	$146.66	$2,199.90
18	7 CAJAS	**GLUCOSAMINA** GLUCOSAMINA DE 500 MG. CON 30 CAPS	$370.00	$2,590.00
19	2 FRASCOS	**SALBUTAMOL** SALBUTAMOL FRASCO PARA NEBULIZAR frasco de 10 ml.	$251.30	$502.60
20	1 CAJA	**MIDAZOLAM** MIDAZOLAM 2 ml ÁMPULA, CAJA CON 10	$1,100.00	$1,100.00
21	1 CAJA	**FENITOINA** FENITOINA 250 mg. De 5 ml. SOLUCIÓN INY. CAJA CON 10	$578.80	$578.80
22	1 CAJA	**METILPREDNISOLONA** METILPREDNISOLONA DE 20 mg. ÁMPULA CAJA CON 30	$58.80	$58.80
23	1 CAJA	**AMIODARONA** AMIODARONA ÁMPULA 3ML. CON 150 MG. DE CLORHIDRATO DE AMIODARONA CAJA CON 5	$425.00	$425.00
24	2 CAJAS	**SOLUCIÓN SUERO** SOLUCIÓN SUERO ORAL, BEBIBLE, CON ELECTROLITOS. CAJA, CON 12 FRASCOS DE 625 ML.DE SABORES SURTIDOS	$160.00	$320.00
25	2 CAJAS	**METOCLOPRAMIDA** METOCLOPRAMIDA TABS. DE 10 MG. CON 30 PRESENTACIÓN ÚNICA	$88.60	$177.20
26	10 FRASCOS	**AZITROMICINA** AZITROMICINA SUSPENSIÓN DE 200 MG. ÚNICA PRESENTACIÓN	$83.00	$830.00
27	10 CAJAS	**AZITROMICINA** AZITROMICINA TABS DE 500 MG. CAJA CON 3 PZA.	$23.82	$238.20
28	4 FRASCOS	**CIPROFLOXACILINO** CIPROFLOXACILINO LIDOCAÍNA/HIDROCORTISONA GOTAS ÓPTICAS	$154.00	$616.00
29	2 FRASCOS	**NEOMICINA** NEOMICINA DE XAMETAZONA SOL. OFTÁLMICA FRASCO DE 10 ml.	$22.40	$44.80
30	2 TUBOS	**SULFADIAZINA** SULFADIAZINA DE PLATA DE 100gr EN CREMA	$41.27	$82.54
31	20 FRASCOS	**IBUPROFENO SOLUCIÓN** IBUPROFENO SOLUCIÓN ÚNICA PRESENTACIÓN DE 120 ml.	$19.50	$390.00
32	20 CAJAS	**PARACETAMOL** PARACETAMOL DE 500 MG. TABS. CAJA CON 10 PZA.	$6.20	$124.00
33	20 FRASCOS	**PARACETAMOL SOLUCIÓN** PARACETAMOL SUSPENSIÓN 160 MG. POR CADA 5 ML. FRASCO CON 100 ml.	$9.80	$196.00
34	1 FRASCO	**XYLOCAINA** XYLOCAINA AL 1 % SIMPLE FRASCO DE 50 ml.	$77.00	$77.00
35	1 FRASCO	**LIDOCAINA SPRAY** LIDOCAINA SPRAY 10 % FRASCO DE 100 ml.	$102.48	$102.48
36	1 GALÓN	**SOLUCIÓN PARA ESTERILIZAR** SOLUCIÓN PARA ESTERILIZAR MATERIAL GALÓN DE 5 LT.	$753.48	$753.48
37	1 GALÓN	**JABÓN QUIRÚRGICO** JABÓN QUIRÚRGICO GALÓN DE 5 LT.	$149.31	$149.31
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL. **NOTA:** TODO ESTE MATERIAL SE REQUIERE. CON UNA CADUCIDAD MAYOR A 1 AÑO BIENES RELACIONADOS CON EL PROYECTO NO. 33 DENOMINADO "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, PERMANENTE E INCLUYENTE A NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN ESTADO DE ABANDONO EN EL CENTRO 100 CORAZONES" QUE CORRESPONDE AL SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL. 100 CORAZONES **FECHA LIMITE DE ENTREGA 31 DE AGOSTO 2015**		
			TOTAL	**$116,928.61**

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **$116,928.61 (CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 61/100 M.N.)**.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar el día ***31 de agosto de 2015***. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL VENDEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, **"EL VENDEDOR"** notificará de inmediato y por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de **"EL VENDEDOR"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 quince días contados a partir de que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de ***seis meses***, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA NOVENA del mismo.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes, por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.

B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL VENDEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.

C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.

D) Que **"EL VENDEDOR"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.

E) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.

F) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.

G) Que **"EL VENDEDOR"** no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.

H) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.

I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL VENDEDOR"** únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL VENDEDOR"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL VENDEDOR"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL VENDEDOR"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL VENDEDOR"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la

cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL VENDEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL VENDEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por **"DIF JALISCO",** o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**.

B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en delante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del **"DIF JALISCO"**; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determinè por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL VENDEDOR"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales de la Zona Metropolita de Guadalajara, Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que **"DIF JALISCO"** podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de **"EL VENDEDOR"** a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que **"EL VENDEDOR"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por **"DIF JALISCO",** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca marcada con el número 4002 de la Avenida Enrique Ladrón de Guevara, en la Colonia Paseos del Sol 1ra Sección, de Zapopan, Jalisco; C.P. 45079.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolita de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince.*

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. MARTIN MAISTERRA VACA
GERENTE

TESTIGOS

LIC. BLANCA NINFA ÁLVAREZ RUÍZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN
"DIF JALISCO"

DRA. SANDRA ERMILA DAU IÑIGUEZ
DIRECTORA DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
"DIF JALISCO"